



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0423.
RADICADO. 05360 40 03 001 2020 000582 01

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial el presente asunto, el cual consiste en un recurso de apelación presentado por la parte demandante por intermedio de apoderado judicial frente a la decisión emitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí - Antioquia en auto del 27 de octubre 2020, mediante el cual se rechazó de plano la demanda de pertenencia por considerarse que el inmueble objeto de la misma corresponde a un bien fiscal.

El recurso fue concedido por el A quo mediante providencia del 22 de febrero de 2021, sin embargo, del examen preliminar del expediente y de la verificación de la procedibilidad del recurso de apelación, se observa que no es posible establecer la cuantía del proceso y la correspondiente doble instancia que haría competente a este Despacho para resolver el recurso de apelación, propuesto de conformidad con el artículo 321 del C.G.P.

Recuérdese que el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., establece que la cuantía en este tipo de procesos se determina así: *"3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."*

Conforme a ello, del escrito de demanda y sus anexos no se evidencia que la parte demandante hubiere aportado el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión ni que el Despacho Judicial lo hubiera requerido para tal fin y, aun así, el A quo procedió a rechazar de plano la demanda y conceder el recurso de apelación, sin verificar los requisitos de procedencia del mismo conforme a los artículos 320 y siguientes del C.G.P.

Por las razones expuestas, se ordenará la devolución del expediente al Juzgado de origen, con el fin de que se constate la cuantía del presente proceso y si es del caso, proceda a estudiar nuevamente si el recurso de apelación cumple con los requisitos para su concesión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí – Antioquia,

R E S U E L V E:

DEVOLVER el expediente de la referencia al Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí, con el fin de que se verifique la cuantía del mismo, de conformidad con el artículo 26 del C.G.P. y si es del caso, se proceda nuevamente al estudio de procedibilidad del recurso de apelación de acuerdo al artículo 321 y 322 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 11 fijado en la página web de la rama judicial el 10 de marzo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA